



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 91/2011 M.

Demandante/s: Rolando García Pozuelo.

Abogado/a: Gustavo Adolfo Jiménez Pietropaolo.

Demandado/s: Lavanbur, S.L. y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones –Juzgado de lo Social número uno de Burgos–.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 91/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Rolando García Pozuelo con D.N.I. 8299753-L, contra la empresa Lavanbur, S.L. con C.I.F. B09437070 sobre cantidad por despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 13 de abril de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Rolando García Pozuelo ha presentado demanda de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 23 de febrero de 2011 en demanda PO 1088/10 frente a Lavanbur, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia firme concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo. – La cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.186,84 euros, que incluye el 10% por mora correspondiente a 107 días y 371 euros y 618 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 23 de febrero de 2011 en demanda PO 1088/10, a favor de la parte ejecutante, Rolando García Pozuelo, frente a Lavanbur, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.186,84 euros en concepto de principal, más otros 371,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 618,00 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe».

Se advierte al destinatario Lavanbur, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de julio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)